

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 30 DE JUNIO DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA. NUMERO 588.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dirige con fecha 13 del actual la siguiente Real orden. Accediendo a una instancia de D. Matias Gomez de Villaboa, S. M. Reyna (q. D. g.) se ha servido nombrarle Abogado de beneficencia de esa Capital y su partido judicial. De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes.

Y he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para la debida publicidad. Zamora 28 de Junio de 1854. Antonio Guerola.

Número 589.

CONSEJOS PROVINCIALES.

El Illmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me comunica con fecha 16 del actual la Real orden que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Valladolid lo que sigue: Vista la instancia de D. Donato Basanta, Vocal del Consejo de esa provincia: sobre que se declare el lugar que ha de ocupar en el mismo mediante a que si bien fue nombrado para dicho cargo en 27 de Diciembre último, le habia ya desempeñado anteriormente a virtud de Real orden de 29 de Diciembre de 1851, la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar: 1.º Que el orden de antigüedad asi de Consejeros efectivos como de los supernumerarios, entre si se arregle en un todo a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de 1.º de Octubre de 1845; y 2.º que cuando los espresados funcionarios hayan estado cesantes y vuelvan al servicio, se tenga siempre en cuenta para fijar su antigüedad la fecha del primer nombramiento. De Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro lo traslado a V. S. para los efectos correspondientes.

Y se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Zamora 28 de Junio de 1854. Antonio Guerola.

Núm. 590.

DIRECCION DE CONTABILIDAD.—SUMINISTROS.

El Consejo provincial me remite con esta fecha los dos testimonios de precios cuyo tenor literal es como sigue. Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia, en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido los viveres en las siete cabezas de partido de esta provincia durante el mes de Mayo próximo pasado, único tipo regulador en que es posible establecer el precio a que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Junio, los pueblos de esta provincia a los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de veinte y cinco mrs. la libra y media de pan, diez y ocho rs. veinte y seis mrs. la fanega de cebada, un real doce mrs. la arroba de paja, y un real treinta mrs. la arroba de yerba; todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste a los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora a 28 de Junio de 1854.—El Vicepresidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Euterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Los Vocales del Consejo administrativo de esta provincia en union con el Sr. Comisario de guerra de esta plaza.

Certifican: que segun los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido los artículos de alumbrado y combustible, en las siete cabezas de partido de esta provincia, durante el mes de Mayo próximo anterior, único tipo regulador en que es posible establecer el precio a que han de valorarse los suministros que hagan en el corriente mes de Junio los pueblos de esta provincia a los cuerpos del Ejército y Guardia civil con arreglo a la Real orden de 22 de Marzo de 1850, resulta ser por término medio el de dos rs. veinte y cuatro mrs. la libra de aceite, treinta mrs. la arroba de leña, y tres rs. veinte y seis mrs. la arroba de carbon; todo en peso y medida de Castilla. Y para que conste a los efectos correspondientes dan este testimonio en Zamora a 28 de Junio de 1854.

de 1854.—El Vice-presidente, Matias Gomez L. de Villaboa.—Eleuterio Martin Granizo.—Venancio Gutierrez.—El Comisario de Guerra, Mariano del Alcazar.

Y se insertan en este periódico oficial para su publicidad, y á fin de que los Ayuntamientos arreglen á los precios que en ellos se estampan el valor de los suministros que hagan en el corriente mes de Junio. Zamora 28 de Junio de 1854.—Antonio Guerola.

Núm. 591.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora.

1.ª Seccion.—Anticipo reintegrable por el Tesoro.

En el Boletín oficial núm. 41 del día 5 de Abril próximo pasado, se recomendó á los Sres. Alcaldes la necesidad de protegerse recíprocamente para el cobro de las cuotas que por la contribucion de bienes inmuebles deben satisfacer sus administrados en los pueblos limítrofes como hacendados forasteros.

Si para las contribuciones ordinarias, se hizo dicha recomendacion á las Autoridades locales, natural es que para el anticipo dispuesto por Real Decreto de 19 de Mayo último, se les haga igual escitacion, toda vez que son mas cortos los plazos que se conceden para realizarlo. En tal concepto la Administracion se dirige de nuevo á dichos Sres. Alcaldes, encargándoles que cumplan sin la menor demora con el deber de cooperar al pronto cobro de las cantidades que los vecinos de sus distritos tengan que satisfacer en otros inmediatos, segun las reglas dadas en la referida circular; en la inteligencia de que si por abandono ó negligencia en tan importante servicio, se originaren perjuicios, se hará responsable de ellos sin consideracion alguna á los Sres. Alcaldes y Secretarios, que faltan á lo que se recomienda. Zamora Junio 28 de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 592.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora. DERECHOS DE PUERTAS.

Por la Direccion general de contribuciones se ha comunicado á esta Administracion con fecha 17 del actual la orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 6 del corriente la Real orden que sigue:—Ilmo. Sr.—La Reina que (q. D. g.) tomando en consideracion una instancia del gremio de cereros de Valencia, y de conformidad con lo espuesto por esa Direccion general, se ha dignado modificar los derechos de puertas, marcando á la cera en las partidas segunda y tercera de la tarifa vigente, los cuales serán exigidos desde el día primero del próximo mes de Julio, con arreglo á la clasificacion siguiente: Partida núm. 2. Cera blanca ó amarilla labrada ó sin labrar, la arroba doce rs : Partida núm. 3. Cera ó panal de miel exprimida, la arroba ocho rs : Partida núm. 4. Cera en borras, desperdicios ú horru-ras, la arroba dos rs. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.—Lo que transcribo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, esperando que á la mayor brevedad posible, acuse el recibo de dicha Real orden.

Lo que se inserta para conocimiento del público. Zamora 23 de Junio de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 593.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Zamora.

Segun ha manifestado el Gobernador en el Boletín núm. 75 del día 26 de este mes, al circular la Real orden de prorroga para el anticipo, se hallan suscritos voluntariamente y en masa casi todos los pueblos de la provincia.

Como consecuencia de dicha determinacion acorda-

(2)

da como mas conveniente para los contribuyentes, han satisfecho ya en Tesoreria la mayor parte de los Ayuntamientos todo el importe del semestre, lo mismo por territorial que por subsidio; pero otros solo han entregado un trimestre usando del derecho que les concede el Real Decreto de 19 de Mayo, y algunos no pagaron cantidad alguna á pesar de lo que les está prevenido por la Administracion.

En su vista y consecuente ésta con su deseo de evitar apremios y vejaciones segun lo viene demostrando, ha creido de su deber el dirigir á los Ayuntamientos, las prevenciones siguientes.

1.ª Concluyendo el día 30 de este mes la prorroga concedida en la Real orden del 16 toda vez que segun aclaracion superior el primer plazo empezó á correr desde el 20 en que se publicó en la Gaceta el Real Decreto de 19 de Mayo; es indispensable que en la tarde de dicho día se remitan por propios si entonces no hubiere correo las listas de las suscripciones individuales voluntarias, respecto de los pueblos que no se suscribieron en masa, con un resumen en que aparezca el importe de las notas anteriormente remitidas.

2.ª Con dichas listas se remitirán tambien las cantidades á que asciendan las suscripciones individuales voluntarias, á fin de que ingresando en la Tesoreria de Hacienda antes del día 5 de Julio próximo, pueda abonarse el 6 por 100 en favor de los contribuyentes de quienes procedan.

3.ª Los Ayuntamientos que aun no hubiesen ingresado el total importe del primer plazo ó sea de la mitad del anticipo están en la obligacion de hacerlo antes del citado día 5 de Julio por que desde el día 6 no se abona el 6 por 100 correspondiente á dicho plazo, y se procede egecutivamente contra los Sres. concejales que han podido y debido apremiar á los contribuyentes deudores.

Y 4.ª Asi los que se hallan en el caso de la prevencion anterior como los que tengan ya satisfecho el primer plazo, deben ingresar el 2.º en Tesoreria ó sea el completo del anticipo antes del día 16, del referido mes de Julio por que debiendo quedar ultimado el cobro dentro del mismo, como está mandado se necesita el término que resta para proceder á las demas operaciones que trae consigo este servicio.

La Administracion espera que los Ayuntamientos se persuadirán de que habiendo de hacerse efectivo el anticipo, contraen mayor mérito para con sus administrados y para con las Autoridades aquellos que lo realicen mas oportunamente y por medios suaves y llevaderos que concilian el estado de los pueblos con las necesidades del Tesoro. En tal concepto, les recomienda la mayor actividad en el importante servicio de que se trata, por que sin ella serian infructuosos sus deseos de recaudar sin espedir apremio alguno.—Cualquiera medio que los Ayuntamientos adopten para dar alguna tregua á los contribuyentes, demostrará lo benéfico de su administracion municipal al paso que será sumamente reprehensible el que, los que los tienen no echan mano de ellos por mal entendidas consideraciones, obligando á pagar ahora al contribuyente, lo que pudiera percibirse para el mes de Agosto, sin perjuicio de los fondos de que en el momento hagan uso. Zamora Junio 28 de 1854. Pedro Pastor y Maseda.

Núm. 594.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA pública de la provincia de Zamora.

Debiendo celebrarse subasta pública el día 2 de Julio próximo venidero para el arriendo de las fincas propias del Estado que se espresan en los Boletines oficiales de la provincia números 75 y 76 del presente mes, se avisa al público por tercer anuncio para conocimiento de los que quieran interesarse en dichos arriendos. Zamora 26 de Junio de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA.

Aunque los compradores de bienes nacionales no deben necesitar aviso alguno para satisfacer los vencimientos en tiempo oportuno, pues que para ello han firmado obligaciones especiales, la Administracion en su deseo de economizar apremios, viene en la costumbre de avisarles anticipadamente por cartas particulares á fin de que no demoren el pago; pero siendo repetidos los casos en que ó no se reciben dichos avisos, ó se aseguran no haberlos recibido para reclamar consideraciones que la Administracion no puede muchas veces tener, se adoptó el medio de citar por medio del Boletín oficial, á todos los deudores por el referido concepto, recordándoles las épocas de los vencimientos y la cantidad que en cada uno deben satisfacer.

En su virtud se inserta á continuacion la lista de los pagos que han de hacerse dentro del mes de Julio; y recomienda á todos los comprendidos en ella, se sirvan solventarse á mas tardar en los dias que se mencionan, puesto que pasado sin verificarlo, no podrá prescindirse de proceder egecutivamente. Zamora 27 de Junio de 1854.—Pedro Pastor y Maseda.

RELACION de los vencimientos que han de satisfacerse por los compradores del Clero Secular, en el mes de Julio de 1854.

Nombres de los compradores.	Su vecindad.	Su vencimiento.	Vigésima que pagan	Importe. Rs. vn
Andrés Martinez.	Arcenillas.	1.º Julio.	13.º	2414
José Garcia.	idem.	6 idem.	idem.	1206
José Hernandez.	idem.	6 idem.	idem.	2106 31
Angel Casaseca.	idem.	6 idem.	idem.	1567
Manuel Avedillo.	idem.	6 idem.	idem.	850 17
Manuel Ballesteros.	Mombuey.	8 idem.	idem.	578 15
Lope Garcia.	Villanueva del Campo.	8 idem.	idem.	562 14
Victoriano Represa.	idem.	8 idem.	idem.	281 7
Demetrio Palmero.	idem.	9 idem.	idem.	2177 25
Vicente Garcia.	idem.	9 idem.	idem.	562 14
Dámaso Represa.	idem.	9 idem.	idem.	842 14
Lino Represa.	idem.	9 idem.	idem.	878 5
Francisco Escarda.	idem.	9 idem.	idem.	283 17
Tomás Carnero.	idem.	11 Julio.	idem.	1405 31
Cruz Buron.	idem.	11 idem.	idem.	281 7
Francisco Labrador.	idem.	11 idem.	idem.	281 7
Ramona Garcia.	idem.	11 idem.	idem.	560 19
Gaspar Carnero.	idem.	11 idem.	idem.	281 7
Andrés Garcia.	idem.	11 idem.	idem.	279 12
Tomás Buron.	idem.	11 idem.	idem.	1115 31
Justo Diez Cagigal.	idem.	11 idem.	idem.	1404 18
Julian Vega.	Ganame.	11 idem.	idem.	670 7
Manuel Serrano.	idem.	15 idem.	idem.	400
José Martin.	Arcenillas.	12 idem.	idem.	1212 17
Celedonio Alonso.	Villanueva del Campo.	12 idem.	idem.	560 19
Miguel Ferreras.	Zamora.	12 idem.	idem.	865 17
José Gonzalez y Angel Casaseca.	Arcenillas.	12 idem.	idem.	1206 17
José Gonzalez.	Ganame.	12 idem.	idem.	185 17
Manuel Avedillo.	Villaralbo.	14 idem.	idem.	750 9
Miguel Cancelo.	Ganame.	15 idem.	idem.	186 19
Francisco Labrador.	Villanueva del Campo.	15 idem.	idem.	510 17
Antonio Pedruelo.	Ganame.	16 idem.	idem.	200
Miguel Garcia Leon.	Villanueva del Campo.	16 idem.	idem.	905 2
Gabriel Padierna.	idem.	16 idem.	idem.	621 16
José Rodriguez.	idem.	16 idem.	idem.	562 14
Juan Diez.	idem.	16 idem.	idem.	281 7
Manuel Bolacios.	idem.	16 idem.	idem.	540 17
Carlos Rodriguez.	idem.	19 idem.	idem.	857 22
Tomás Buron.	idem.	19 idem.	idem.	418
Santos Rodriguez.	idem.	19 idem.	idem.	124
Justo Diez.	idem.	19 idem.	idem.	281 7
Manuel Fuentes.	Ganame.	22 idem.	idem.	200

Manuel Gutierrez.	Arcenillas.	22 Julio.	13.	1001
Juan Rodrigo.	Gáname.	22 idem.	idem.	271 9
Alonso Morales.	idem.	29 idem.	idem.	205 4
Elias Robles.	S. Cebrian de Castro.	11 idem.	12.	225 8
Santos Rodriguez.	idem.	13 idem.	idem.	151
El mismo.	idem.	15 idem.	idem.	657 21
José Rubio.	Bamba.	14 idem.	idem.	1392 5
Atanasio Lozano.	Moraleja.	14 idem.	idem.	4845 9
Lorenzo Dominguez.	idem.	18 idem.	idem.	1570
Diego Sanchez.	Zamora.	18 idem.	idem.	87 26
Felipe Hidalgo.	Malva.	19 idem.	idem.	1550 9
Gregorio Serrano.	idem.	19 idem.	idem.	1400 9
Santiago Rivas.	Brandilanes.	24 idem.	idem.	253 17
Domingo Perez.	Alcañices.	28 idem.	idem.	612 17
Gerónimo Calleja.	Belver.	31 idem.	idem.	1950
Ramon Perez.	Figueruela de Arriba.	31 idem.	idem.	509 19
El Duque de Benavente.	Cañizo.	5 idem.	11.	2881 9
Pedro Toranzo.	Hiniesta (la)	6 idem.	idem.	325 68
Fernando Rodriguez.	Brime.	6 idem.	idem.	1034 9
Andrés de Barrio.	Villarin.	9 idem.	idem.	482
Mignel Martinez.	Montamarta.	9 idem.	idem.	281
Pedro Hernandez.	Ferreros.	9 idem.	idem.	401
Roque Maestre.	Pedralba.	9 idem.	idem.	891 52
Vicente Rodriguez.	Benavente.	10 idem.	idem.	207
Ramon Lopez Nuñez.	Arcos de la Polvorosa.	10 idem.	idem.	1330
Pedro Fidalgo.	Benavente.	10 idem.	idem.	956 17
Pio Crespo.	Quintanilla.	12 idem.	idem.	513
Gerónimo Valdes.	Villalonso.	12 idem.	idem.	101 17
Eulogio Cabezeulo.	Figueruela de Arriba	12 idem.	idem.	1873 4
Miguel Fernandez.	Coso.	12 idem.	idem.	111 17
Tomás Mendez.	Villavendimio.	13 idem.	idem.	560
Eusebio Alonso.	Villalpando.	13 idem.	idem.	527 17
Domingo Moral.	Idem.	13 idem.	idem.	585 26
Manuel Fernandez.	Villarin.	15 idem.	idem.	704 17
Gregorio Alonso.	Idem.	15 idem.	idem.	254 23
Narciso Prieto.	Sanzoles.	15 idem.	idem.	263 29
Enstaquio Lozano.	Villarin.	15 idem.	idem.	1255
Manuel Manso.	Villalonso.	13 idem.	idem.	105
José Esteban.	Vigo.	16 idem.	idem.	310
Joaquín de Castro.	Villadecierbos.	16 idem.	idem.	57 17
Domingo Blanco.	Villarin.	16 idem.	idem.	954 9
Narciso Prieto.	idem.	16 idem.	idem.	451
Cayetano Carnero.	idem.	16 idem.	idem.	451
Diego Prieto.	idem.	16 idem.	idem.	254 25
José Alonso Mignel.	Morales.	17 idem.	idem.	255
Manuel Gutierrez Lozano	Morales de Toro.	17 idem.	idem.	131
Tomás de la Peña	idem.	17 idem.	idem.	402 17
José Segovia	idem.	17 idem.	idem.	783 17
Santiago Moran.	idem.	17 idem.	idem.	202 17
Luis Pelaez.	idem.	17 idem.	idem.	150 4
Tomasa Moran.	idem.	17 idem.	idem.	100
Vicente de la Peña.	idem.	17 idem.	idem.	658
Manuel Matilla.	Morales.	17 idem.	idem.	550
Lope Calvo.	Fresno.	17 idem.	idem.	502 9
Ramon Estevan.	Fresno de la Rivera.	18 idem.	idem.	487 17
El mismo.	idem.	18 idem.	idem.	487 17
Juan Lopez.	Arrabal de Olivares.	18 idem.	idem.	1500 9
Segundo Rodriguez.	Fornillos.	19 idem.	idem.	201 17
Manuel Montero.	Puebla de Sanabria.	20 idem.	idem.	80
Nicasio Andrés Ureña.	Villardiga.	22 idem.	idem.	75 17
Lorenzo Teso.	Morales de Toro.	25 idem.	idem.	157 17
Ambrosio Ferreras.	Villarin.	25 idem.	idem.	450 9
Basilio Carnero.	idem.	25 idem.	idem.	263 28
Andrés Martin.	idem.	25 idem.	idem.	50
Paulino Villar.	Villavendimio.	25 idem.	idem.	17766 12
Ildefonso Bartolomé.	Zamora.	26 idem.	idem.	667 29
Roque Rio.	Samir.	27 idem.	idem.	52
Tomás Villar.	Milles.	29 idem.	idem.	421
Manuel Francia.	Argujillo.	29 idem.	idem.	142
José Bueno.	Arcos de la Polvorosa.	29 idem.	idem.	818
Manuel de Prada.	Puebla.	29 idem.	idem.	547
José Rodriguez.	Villamayor de Campos.	12 idem.	10.	509 36